

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0014000**

**Accionante: NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGEZ**

**Accionado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FISCALIA 72 -  
SECCIONAL BOGOTA**

Auto Interlocutorio No.226

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGEZ, quien actuando a nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, radicó el 8 de julio de 2020, en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FISCALIA 72 -SECCIONAL BOGOTA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Mediante correo electrónico del 9 de junio de 2020, fue remitida a la Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá, y por reparto de ese mismo día de a la 4:58 la tarde, le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; por lo cual entró al despacho a decidir sobre su admisión.

Al efectuar el análisis de los requisitos para admitir la acción, se advirtió en el escrito de tutela que, si bien se indica que la acción la promovía la señora NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGEZ, el documento fue suscrito por el Abogado CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, y al verificar los documentos allegados con la acción constitucional, no se observó poder que lo autorizara a instaurar la referida acción a nombre de quien aparece como accionante, es decir la señora NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGEZ.

Por lo señalado y previo a decidir sobre la admisión de la presente acción constitucional, se requirió a la accionante señora NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con el fin de que indicara de manera clara y precisa, si actuaba a nombre propio o por conducto de apoderado judicial, y en el último caso debía aportar el correspondiente poder debidamente constituido, para el efecto, específicamente instaurar la presente acción.

Se observa que mediante correo electrónico allegado el día 11 de julio de 2020, fue allegado poder conferido por la accionante NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, al profesional del derecho CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, para instaurar acción de tutela contra la Fiscalía 72 Seccional de Bogotá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Así, encontrándose reunidos los requisitos para la admisión de la presente acción constitucional, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA 72 -SECCIONAL BOGOTA.

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al **Fiscal 72 Seccional Bogotá** ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

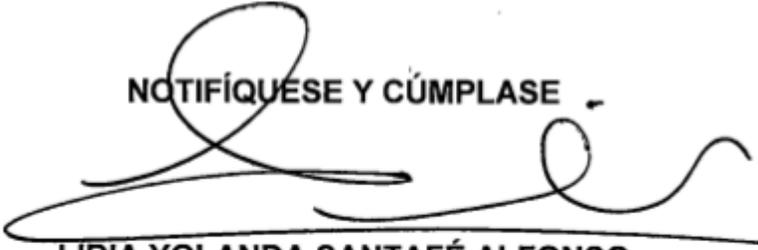
3) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Reconocer al profesional del derecho CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, identificado con la C.C. No. 4'514.967 y portador de la tarjeta profesional No. 255.108 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 58

-----  
KAREN TORREJANO HURTADO

SECRETARIA